



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 2013627

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SHALOM CASA DE PAZ
IDENTIFICACIÓN	NIT: 804.001.267-0
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALIRIO GALINDO LUGO
CEDULA DE CIUDADANÍA	19.379.270
DIRECCIÓN	CLL 61 A SUR N° 74 C – 10
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 61 A SUR N° 74 C – 10
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 17 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 
Fecha Desfijación: 25 DE ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-11-2014 11:19:58

Al Contestar Cite Este No.:2014EE105035 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAG

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALIRIO GALINDO LUGO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 2013627

012101
Bogotá D.C.

Señor
ALIRIO GALINDO LUGO
Propietario
SHALOM CASA DE PAZ
Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 2013 627

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas contra SHALOM CASA DE PAZ, con Nit 804.001.267-0 dirección de notificación judicial Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia, representado legalmente por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, identificado con Cédula de ciudadanía 19.379.270; El Director de Salud Pública profirió Resolución de fecha - **13 de junio de 2014**, de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Julio Cesar Torrente.
Proyectó: German Ospina G.
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa 4 folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4600 de fecha **13 de junio de 2014**
"Por la cual se impone una sanción dentro del expediente 2013-627"

EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con el No. 38665 del 11 de marzo de 2013 (folio 1) suscrito por la profesional especializada Grupo funcional Salud Pública del HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de SHALOM CASA DE PAZ, con Nit 804.001.267-0 dirección de notificación judicial Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia, representado legalmente por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, identificado con Cédula de ciudadanía 19.379.270, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual remite el siguientes documentos: Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 324531 del 26 de febrero de 2013, por la cual se emite concepto sanitario DESFAVORABLE (folios 2 - 5), Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 519197 del 4 de noviembre de 2012 (folios 6-13).

Verificada la competencia de esta Secretaría y de la Dirección de Salud Pública establecidas en el Decreto Distrital 122 de 2007, en cumplimiento de lo ordenado en las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, y no encontrando impedimentos legales, se procedió a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos, mediante auto del 13 de enero de dos mil catorce (2014), obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Por medio de oficio radicado bajo el No. 2014EE19981 de fecha 03/03/2014 (folio 18), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo de conformidad con lo señalado para el efecto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A.), convocatoria a la cual no compareció, procediéndose a surtir la notificación por aviso con documento 2014EE34079 del 7 de abril del 2014 y conforme al artículo 2 del resuelve se le otorgaron 15 días hábiles para presentar sus descargos.

Que una vez transcurrido el término legal, el investigado no solicitó la práctica de ninguna prueba con miras a un mayor esclarecimiento de los hechos y en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 C.P.A.C.A, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Superior, se procede a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a las autoridades sanitarias, emprender todas las acciones necesarias para liberar, prevenir y proteger a la población de los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva, y es por eso que conforme al artículo 597 de la Ley 09 de 1979: *"La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público"*, las normas sanitarias tienen fuerza vinculante, y en tal sentido son de obligatoria e inmediata aplicación, por lo que, siendo de naturaleza eminentemente preventivas, su simple incumplimiento entraña una violación que conlleva la aplicación de sanciones, por lo cual, en ella y en sus decretos reglamentarios se consignan de manera clara las disposiciones que regulan las actividades que de una u otra forma puedan incidir en la salud de la comunidad.

Por lo tanto, este Despacho busca Determinar si como consecuencia de las Acta de Inspección Vigilancia y Control remitidas por la Empresa Social del Estado, ¿la parte investigada era la garante del mantenimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento objeto de visita?; ¿Si las conductas descritas en el Acta efectivamente están regladas por la Ley 09 de 1979 y sus decretos reglamentarios?. ¿Si la parte investigada efectivamente infringió las normas higiénico-sanitarias descritas en el Pliego de cargos?

Para resolver adecuadamente la situación jurídica planteada, se procederá en el orden establecido en el artículo 49 del C.P.A.C.A, el cual señala: 1º). LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR; 2º). EL ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS; 3º). NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS; 4º) LA DECISIÓN FINAL DE ARCHIVO O SANCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE FUNDAMENTACIÓN

1. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar que tal como quedo identificado en el auto de pliego de cargos, previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación (responsable), es SHALOM CASA DE PAZ, con Nit 804.001.267-0 dirección de notificación judicial Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia, representado legalmente por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, identificado con Cédula de ciudadanía 19.379.270.

2. EL ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

2.1 De los Descargos.

Atendiendo los requisitos procesales de notificación judicial personal, remitiendo citación mediante correo certificado señor NELSON MAURICIO SAMUDIO ARIZA a la dirección registrada en el acta de visita sanitaria que motiva las presentes diligencias, y agotado el trámite y los tiempos de la notificación, la parte investigada no presentó en la

oportunidad procesal, escrito de descargos, a fin de desvirtuar los cargos formulados en el acto administrativo.

2.2. Marco Normativo

2.2.1 De la potestad sancionatoria de la administración.

Ha establecido la corte constitucional que:

...A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas¹.

Por lo tanto, La sanción administrativa constituye la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"

Dicha potestad igualmente ha sido relacionada con la función de policía "que supone el ejercicio de facultades asignadas al ejecutivo por el legislador, con miras a garantizar el orden público en sus diversas facetas. Así las facultades administrativas relativas, por ejemplo, a la organización del transporte público, la comercialización de alimentos, a la preservación del medio ambiente, al régimen de cambios internacionales, etc., tienen su justificación en la necesidad de mantener las condiciones de salubridad, tranquilidad y seguridad implicadas en la noción de orden público².

Esta facultad dentro de la presente actuación administrativa, surge como consecuencia de la visita practicada por los funcionarios del HOSPITAL VISTA HERMOSA, el día 26 de febrero de 2013, para la verificación de las condiciones higiénico sanitarias en las que se encontraba el establecimiento de comercio y al observarse incumplimiento se emite concepto sanitario desfavorable.

Este cumplimiento no es cabal, cuando es el resultado de Conceptos Sanitarios Desfavorables y/o Medidas Sanitarias de Seguridad. Estas normas se deben acatar de manera PERMANENTE desde el momento en que se inicia una actividad comercial o industrial regulada por las mismas y toda persona está en la obligación de hacerlo, so pena que su comportamiento tipifique la culpa grave tal como la define en el artículo 63 del Código Civil, culpa que está probada, pues sin ninguna justificación, se incumplió por parte del señor ALIRIO GALINDO LUGO, el ordenamiento sanitario vigente, y debe resaltar este Despacho que previo al concepto desfavorable se le otorgaron en tres

¹ Corte Constitucional, sentencia C-595/10.

² Ibidem.

oportunidades plazos perentorios al investigado, para que mejorara las condiciones, (28-feb-2012; 9 de ago de 2012; 4 de nov de 2012) y no lo hizo, lo que merece reproche por parte de esta Autoridad.

2.1. Valoración de las Pruebas.

En la presente actuación, obran como pruebas documentales:

APORTADAS POR EL HOSPITAL:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 324531 del 26 de febrero de 2013, por la cual se emite concepto sanitario DESFAVORABLE (folios 2 - 5);
- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 519197 del 4 de noviembre de 2012 (folios 6-12).

Pruebas documentales que dan fe, de las condiciones sanitarias en que fue encontrado el establecimiento para el momento de la visita, las cuales que se incorporaron al expediente administrativo y son valoradas a la luz de la sana crítica y de la experiencia.

Es importante tener en cuenta, que las Actas de Visita, donde se especifican las condiciones en que fue hallado el establecimiento y demás documentos tomados como pruebas en las diligencias administrativas encauzadas en el presente expediente, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por el Artículo 264 del C.P.C., por cuanto fueron otorgados por el funcionario en ejercicio de su cargo o con su intervención y dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios y personas que la suscribieron.

3. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

A la luz de lo anterior, se observaron incumplimientos por parte del establecimiento denominado SHALOM CASA DE PAZ, de las normas sanitarias vigentes, en ese sentido, encuentra la Dirección de Salud Pública, probado que al momento de la visita el inmueble no cumplía con las siguientes exigencias sanitarias:

- 3.1. No cumple con normas sanitarias en las paredes de los dormitorios, con lo cual la parte investigada vulnera lo consagrado en la Ley 9 de 1979 Art 195.
- 3.2. Falta tapa de cisterna del baño del tercer piso, con lo cual la parte investigada vulnera lo consagrado en la Ley 9 de 1979 Art 188.
- 3.3. No se adecuó e implementó plan de saneamiento, falta aseo, orden limpieza en general, con lo cual la parte investigada vulnera lo consagrado en el Decreto 3075 de 1997 artículo 29.

- 3.4. No dotó botiquín de primeros auxilios con elementos, con lo cual la parte investigada vulneró lo consagrado en la Resolución 705 de 2007 Art 1.

De la anterior reseña es posible erigir la siguiente conclusión más allá de toda duda: efectivamente se trasgredió el ordenamiento sanitario, dado que está probada la omisión en el mantenimiento de las condiciones sanitarias del establecimiento, igualmente el señor ALIRIO GALINDO LUGO, era, para el momento de la visita, el garante de las condiciones de salubridad del establecimiento, en consecuencia, al no obrar dentro del expediente circunstancias que permitan inferir una ausencia de responsabilidad, necesariamente, debe esta Dirección de Salud Pública sancionar dentro de los parámetros señalado en la Ley 09 de 1979, a la parte investigada.

4. RAZONES DE LA SANCIÓN.

Por *sanción* ha de entenderse "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa³

De acuerdo con lo anterior y en consonancia con lo establecido en el numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), y "*Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución*"

A su vez el artículo 50 del C.P.A.C.A., ya en el tema de la graduación de las sanciones nos dice:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

4.1 Dosificación de la Sanción.

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción al responsable de infringir las normas higiénico sanitarias, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso ha de tener en cuenta para tazar la multa, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud. Así las

³ Curso de Derecho Administrativo II. Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. Novena Edición. Thomson. Civitas. 2004. Pág. 163

cosas, se atenderá a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social sopesando el bien particular frente al interés general violentado.

La sanción a imponer es una multa, cuyo valor es apenas representativo, frente al riesgo generado con la conducta desplegada por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, riesgo que se logró evitar, gracias a la intervención de los funcionario del mencionado hospital, por lo que, en este acto se conmina al sancionado, al acatamiento de las normas higiénico sanitarias arriba señaladas y no esperar las visitas de salud, para cumplir o corregir aquello que a diario puede generar un riego a la salubridad, so pena, que a futuro si persiste en su incumplimiento, se impongan sanciones más drásticas, es decir multas sucesivas hasta los 10.000 S.M.D.V., suma que está establecida para el presente año en DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$205.333.333.).

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento. Se debe recordar, además, que estos riesgos no se presentan de manera aislada, sino correlacionada y se ha de tener en cuenta, tanto la causalidad mediata, como la inmediata, en relación con los resultados sanitarios adversos.

En consecuencia, considera razonable imponer a la parte investigada una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, por cuanto existió un riego a la salubridad pública, el cual se materializo en el concepto sanitario desfavorable, aunado al hecho de que no se observaron circunstancias atenuantes de responsabilidad.

La anterior multa obedece, a la aplicación de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, los cuales sin lugar a dudas, se tuvieron en cuenta para tazar el valor,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a SHALOM CASA DE PAZ, con Nit 804.001.267-0 dirección de notificación judicial Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia, representado legalmente por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, identificado con Cédula de ciudadanía 19.379.270, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 Art 188, 195; Decreto 3075 de 1997 artículo 29, Resolución 705 de 2007 Art 1; con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$616.000), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes

PARÁGRAFO: Para el pago de la multa impuesta deberá hacerse la correspondiente consignación en el BANCO DE OCCIDENTE a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud en la Cuenta de Ahorros No 200-82768-1, formato de Recaudo Nacional de Cuentas

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 98 y el numeral 1 del artículo 99, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior, no se presenta ante el Despacho de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, el comprobante de ingreso a bancos, dará lugar al envío inmediato de la copia de esta Resolución, a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, para que el cobro se efectúe por Jurisdicción Coactiva, según artículo 5 Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de esta entidad para los fines pertinentes una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la parte interesada, el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto suspensivo, este último ante el Despacho del Señor Secretario Distrital de Salud, de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ

JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ
Director de Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Julio Cesar Torrente
Proyecto: German Ospina
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha: 10/06/2014
Expediente: 2013 627

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **13 de junio de 2014** y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente: **2013-627**.

Mediante el cual se adelanta proceso a: SHALOM CASA DE PAZ, con Nit 804.001.267-0 dirección de notificación judicial Calle 61 A sur # 74 C 10 Barrio La Estancia, representado legalmente por el señor ALIRIO GALINDO LUGO, identificado con Cédula de ciudadanía 19.379.270.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica